

IMPORTANTE: El justificante será original y si es fotocopia o se presenta de forma telemática a través del portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "**Atención a la Ciudadanía 012**", "**Ayudas y Subvenciones**" (www.cantabria.es), deberá ir sellado por la entidad financiera.

En dicho justificante figurará necesariamente:

- Como concepto de pago, el de la renta del alquiler de la vivienda que figura en el contrato de arrendamiento.
- El mes al que se refiere el pago.
- La persona que realiza el pago y la persona que lo recibe, que necesariamente coincidirán con los titulares del contrato de arrendamiento.

¿Y si me cambio de piso?

Podrás cambiarte una vez de piso sin perder la ayuda. No obstante, es obligatorio notificarlo mediante la presentación del modelo oficial ALQ- 06 en el plazo máximo de 15 días desde que firmes el nuevo contrato y tendrás que aportarlo.

La nueva calificación se te concederá por el plazo que reste hasta cumplir el plazo máximo que ya tenías reconocido y el importe de las ayudas podrá ser inferior, pero en ningún caso superior al de la calificación modificada.

¿Cuándo cobraré la ayuda?

Mensualmente el Consejero de Obras Públicas y Viviendas resolverá la concesión o denegación de las ayudas. Esta resolución no se te notificará personalmente, sino que tendrás que permanecer atento a la página web viviendadecantabria.es

Las ayudas se abonarán por la Consejería de Hacienda periódicamente en la cuenta corriente por ti facilitada.

¿Cuál es la normativa de referencia?

Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021. (BOC Extraordinario NUM. 2 de 15/02/2019).

¿Cuáles son los colectivos especiales?

1º. Familias numerosas.

2º. Jóvenes menores de treinta y cinco años, con hijos a su cargo.

3º. Unidades familiares monoparentales con hijos a su cargo.

4º. Víctimas acreditadas de violencia de género.

5º. Personas que hayan asumido la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género.

6º. Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas.

7º. Unidades de convivencia en las que alguna de las personas que forman parte de la misma posea algún grado de discapacidad reconocido de los siguientes tipos:

- Parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

8º. Personas que tengan declarada alguna discapacidad con un grado reconocido superior al 33 por ciento.

9º. Unidades de convivencia en las que todas las personas integrantes, mayores de edad, se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

10º. Personas afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado de la ejecución de un préstamo hipotecario, de un préstamo no hipotecario o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.

11º. Personas afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado una demanda de desahucio por impago de la renta del alquiler, siempre que en el momento de interposición de la demanda las mensualidades abonadas sean más de doce y superen a las no abonadas.

12º. Personas mayores de sesenta y cinco años.

13º. Personas sin hogar.

14º. Personas víctimas de terrorismo.

15º. Personas propietarias de una vivienda que no disponen de su uso y disfrute en virtud de convenio regulador o sentencia de separación o divorcio, siempre que hayan asumido el pago de las cantidades pendientes al prestamista hipotecario.



www.viviendadecantabria.es

012
942 207 984

Oficina de vivienda
C/ Alta nº 1. Rampa Sotileza
39008 Santander

Ayudas
al pago
del alquiler

Plan de vivienda
Cantabria



NOTA: La información contenida en este folleto tiene carácter únicamente divulgativo, sin que su contenido tenga valor jurídico vinculante sujeto a modificaciones legales. Las condiciones y requisitos serán los vigentes a la fecha de la solicitud de ayudas.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

¿En qué consisten?

Son unas ayudas destinadas a subvencionar el 40% de la renta mensual del alquiler de su vivienda habitual, a los arrendatarios pertenecientes a determinados colectivos preferentes y con escasos medios económicos.

¿Qué tengo que hacer?

Primero tienes que solicitar la calificación de arrendamiento protegido acompañada de la documentación exigible y si cumples con los requisitos se te otorgará la misma por un plazo de tiempo que no podrá superar **36 meses ni el 31/12/2021**.

Posteriormente tendrás que solicitar mensualmente la concesión y el pago de la ayuda mensual adjuntando el justificante bancario de haber pagado el alquiler.

¿Cuáles son los requisitos?

Requisitos del solicitante:

- a. Ser titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento sobre tu vivienda habitual y permanente.
- b. Pertenecer a alguno de los colectivos preferentes.
- c. Disponer, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que superen el importe de la renta mensual a satisfacer.

- d. Tener, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, unos ingresos máximos ponderados, tal y como se establece en la tabla adjunta.

Requisitos de todos miembros de la unidad de convivencia (incluido el solicitante):

- a. Poseer la nacionalidad española, o en el caso de extranjeros, tener residencia legal en España.
- b. Tener el domicilio fiscal en Cantabria.
- c. Tener la residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada.
- d. No haber obtenido resolución de inadmisión, denegación o pérdida de calificación de alquiler protegido en el último año natural.
- e. No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España, salvo que no dispongan del uso o disfrute de la misma.
- f. No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- g. No ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

Requisitos del contrato:

- a. Estar formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en la LAU.
- b. Contener mención expresa a la referencia catastral de la vivienda.
- c. Tener liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- d. Que el importe de la renta a satisfacer sea igual o inferior a **500 euros** mensuales.
- e. Tener desglosado el importe de la renta pactada por la vivienda del resto de elementos y gastos imputables al arrendatario.

¿Qué documentación tengo que presentar?

- a. La solicitud de calificación de arrendamiento protegido en el modelo oficial **ALQ-1**, acompañada de la siguiente documentación:
- b. Un ejemplar del contrato de arrendamiento.
- c. Volante o certificado de convivencia.
- d. Acreditación documental de la pertenencia a alguno de los colectivos preferentes.
- e. Declaración responsable, en el modelo oficial **ALQ-02**, de los miembros de la unidad familiar que, habiendo obtenido ingresos, no hayan presentado declaración de IRPF por no estar obligado a ello.
- f. Declaración responsable, en el modelo oficial **ALQ-03**, relativa a la fuente de ingresos mínimos de la unidad de convivencia.
- g. Autorización firmada relativa a protección de datos personales de todos los miembros mayores de edad no incapacitados de la unidad de convivencia y del arrendador si es persona física en los modelos oficiales **001-APD y ALQ-04**.
- h. En caso de propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, que no dispongan de la misma, acreditación documental de dicha causa.

¿Dónde y cuándo puedo presentar la solicitud?

Las solicitudes se podrán presentar a partir del día 18 de febrero de 2019 en:

- La Oficina de Vivienda. C/ Alta N.º 1. Rampa de Sotileza. 39008 Santander.
- El Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>
- En cualquier otro registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Y una vez obtenga la calificación de arrendamiento protegido, que tengo que hacer?

A partir de que recibas en tu domicilio la notificación de que te han concedido la calificación de arrendamiento protegido tendrás que presentar todos los meses antes del día 10 una solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual en el modelo oficial **ALQ-5** adjuntando el justificante bancario de haber pagado el alquiler.

Excepcionalmente el primer mes podrás presentar todos los recibos pagados desde el mes siguiente al que solicitaste la calificación de arrendamiento protegido.

Tabla de ingresos máximos para el año 2019

Veces IPREM	1 Miembro	2 Miembros	3 Miembros	4 Miembros	Colectivos
3 veces IPREM	33.838,14	45.117,39	56.396,64	67.675,89	Con carácter general.
4 veces IPREM	45.117,52	60.156,52	75.195,52	90.234,52	Para familias numerosas de categoría general o unidades de convivencia en las que alguna persona posea algún grado de discapacidad reconocido superior al 33%.
5 veces IPREM	56.396,90	75.195,65	93.994,40	112.793,15	Para familias numerosas de categoría especial, o unidades de convivencia en las que alguna persona posea algún grado de discapacidad reconocido de los siguientes tipos: i) Parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %. ii) Discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

